

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON



PERIODICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903

TOMO CXLV Monterrey, Nuevo León, Lunes 25 de Agosto de 2008 NÚM. 113

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN	4-12
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)	
REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN	
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA, REFERENTE AL CONCURSO NÚMERO 48090001-037-08 (D.A.S.G. 37/08), RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD	26-32
SE PUBLICA FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, RESPECTO DEL DOCUMENTO CONTENIDO EN LA PÁGINA 4 DEL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 112 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2008	
A	33
AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE	
NUEVO LEÓN	
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL REFERENTE A LA LICITACIÓN NÚMERO 48097001-004- 68 (APDUNL-004/08) RELATIVA A SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE LINEAL RÍO SANTA CATARINA	24.20
	34-30

Visite la nueva Página del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: http://www.ni.gob.mx/legisiacionypoe

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD GUADALUPE, N. L.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Estos Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Social, como órgano de consulta y planeación que analiza y propone democráticamente el destino de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Programa Estatal por una Vida Digna.
- **Artículo 2.-** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por CMDS el Consejo Municipal de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL CMDS

Artículo 3.- El CMDS fundamenta su existencia en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Manual de Control, Verificación y Evaluación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Ramo 33, Fondo III.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CMDS

- **Artículo 4.-** El CMDS es el Órgano de consulta y planeación que analiza y propone democráticamente al R. Ayuntamiento el destino de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Ramo 33, Fondo III. y del Programa Estatal Por una Vida Digna.
- **Artículo 5.-** Es atribución del CMDS analizar las propuestas de los Comités Comunitarios, respecto a las obras de infraestructura social básica del Municipio de Guadalupe, N. L. Los Comités Comunitarios son una estructura organizada local (cuadra, localidad, barrio, colonia, ejido, etcétera) y están constituidos por residentes de dichos espacios, quienes serán electos en forma democrática en asamblea comunitaria.
- **Artículo 6.-** Además de lo visto en los artículos anteriores el CMDS deberá realizar las funciones siguientes:
- I.- Apoyar la planeación del desarrollo municipal;
- II.- Efectuar la promoción y difusión de los objetivos, estrategias, programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Programa Estatal Por una Vida Digna;
- III.- Promover e impulsar la organización social y la participación de la población organizada, en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Programa Estatal por una Vida Digna;

- IV.- Apoyar la operación del Fondo para la Infraestructura Municipal y la ejecución de sus acciones;
- V.- Efectuar el seguimiento y evaluación del fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- VI.- Promover e impulsar el desarrollo social de las comunidades desde una perspectiva integral;
- VII.- Tener registro de la difusión de las obras;
- VIII.- Promover e impulsar el desarrollo de la estrategia de la Contraloría Social.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CMDS

- **Artículo 7.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Social se integra por:
- I.- El Presidente Municipal, que es el Presidente del Consejo;
- II.- Un Secretario de Actas y un Pro-Secretario que serán nombrados por el Presidente del Consejo, cargos que podrán ser ocupados por un servidor público;
- III.- Un Contralor Social electo por el Consejo, el cual no podrá ser un servidor público;
- IV.- Representantes de Comités Comunitarios de las localidades, barrios, ejidos y colonias del municipio, los cuales serán electos democráticamente en asambleas comunitarias y no podrán ser servidores públicos.
- V.- Un equipo asesor, con voz, pero sin derecho a voto, integrado por.
- El Secretario del R. Ayuntamiento.
- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El Secretario de Desarrollo Comunitario y Bienestar Social.
- Un representante del Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
- Un representante de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado.
- VI.- Cuando un miembro del equipo asesor no pueda asistir podrá enviar un representante en calidad de suplente.
- **Artículo 8.-** Los cargos conferidos a los representantes ciudadanos, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgará remuneración, contraprestación o iguala alguna.
- **Artículo 9.-** La duración de los representantes de comités comunitarios como consejeros, en su cargo, será de un año con opción a ser ratificados por un número de veces igual hasta la duración constitucional del gobierno municipal en funciones.
- **Artículo 10.-** En la primera reunión ordinaria de cada año, el CMDS renovará al Secretario de Actas propuesto por el Presidente del Consejo.

En el caso del Contralor Social, podrá ser reelecto por mayoría de votos, si su desempeño ha sido favorable para el CMDS.

- **Artículo 11.-** Los representantes de las comunidades que integran el CMDS dejarán de pertenecer a éste, cuando:
- I.- Realicen cambio de domicilio a otro municipio;
- II.- Presentar renuncia voluntaria por escrito ante el Presidente del CMDS; y
- III.- Cuando acumulen 3 (tres) faltas consecutivas injustificadas.
- **Artículo 12.-** En el desarrollo de sus funciones, el CMDS se auxiliará de la Dirección de Promoción de Obras, Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- **Artículo 13.-** El Presidente del CMDS, tendrá facultades para nombrar e incorporar a integrantes al CMDS, esto con el propósito de fortalecer la participación ciudadana, como lo marca la Ley Orgánica en el Municipio.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 14.- Corresponde al Presidente de CMDS:

- I.- Presidir las reuniones del CMDS o designar un representante;
- II.- Presentar al inicio de cada sesión el orden del día para su aprobación;
- III.- Validar conjuntamente con los consejeros las actas de los acuerdos mediante su rúbrica;
- IV.- Voto de calidad en caso de empate;
- V.- Convocar a todos los integrantes del CMDS a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.- En general realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del CMDS.
- **Artículo 15.-** En el caso que el Presidente del CMDS no pueda asistir a una sesión, éste podrá nombrar un representante para que acuda a la misma. El representante designado tendrá dentro de las sesiones, los mismos derechos y obligaciones que el Presidente del CMDS.
- Artículo 16.- Corresponde al Secretario de Actas del CMDS:
- I.- La elaboración de las actas en cada una de las sesiones del CMDS;
- II.- Leer el acta de la sesión anterior y solicitar su aprobación al CMDS así como las firmas correspondientes;
- III.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes y archivo del CMDS:

- IV.- En general, aquellas funciones que le sean encomendadas por el CMDS, para su buen funcionamiento.
- **Artículo 17.-** En caso de inasistencia del Secretario de Actas, será sustituido por el Pro-Secretario para cumplir con las funciones de este cargo.
- **Artículo 18.-** Corresponde al Contralor Social, designado por el CMDS:
- I.- Dar a conocer al CMDS las demandas de obras y servicios que la comunidad solicite.
- II.- Vigilar que el Comité Comunitario reciba copia de la descripción y especificaciones de las obras a realizarse, así como las zonas o localidades directamente beneficiadas;
- III.- Dar seguimiento, en coordinación con el resto del CMDS, al avance físico de las obras o programas autorizados;

En caso de inasistencia del Contralor Social del CMDS, éste será sustituido provisionalmente por un suplente que se nombrará en la sesión para cumplir con las funciones del cargo.

Artículo 19.- Corresponde a los consejeros:

- I.- Aprobar el orden del día de cada sesión del consejo;
- II.- Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias, a las que sean convocados por el Presidente del Consejo;
- III.- Sistematizar, proponer, analizar, las demandas de obra y/o acciones y tomar decisiones en el seno del Consejo, mediante el voto y/o consejo de la mayoría de los consejeros, en coordinación con la dependencia asesora técnica del Consejo. (Dirección de Promoción de Obras);
- IV.- Conocer la información sobre los recursos disponibles de los fondos, en forma oportuna y transparente;
- V.- Firmar las Actas y Acuerdos de Sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Social:
- VI.- Promover la participación comunitaria de las obras en coordinación con el Contralor Social Municipal, adscrito a la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- VII.- Promover las acciones tendientes a lograr el cumplimento de los objetivos, de los fondos, y por lo tanto del Consejo;
- VIII.- Los consejeros que no cumplan con sus funciones o se extralimiten en las mismas, podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente del CMDS.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CMDS

- **Artículo 20.-** El CMDS se reunirá para cumplir con sus objetivos en sesiones ordinarias y extraordinarias
- **Artículo 21.-** Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses, en el lugar, fecha y horario definidos por el pleno del CMDS.
- Artículo 22.- Para que las sesiones sean legales, se requiere que sean citados por escrito todos los miembros del CMDS. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum, se aplazará el inicio de la sesión hasta por 15 minutos, si transcurrido el plazo no se cuenta con el quórum, se dará por cancelada y será pospuesta para otra fecha;
- Artículo 22 BIS.- Las sesiones podrán ser diferidas en los casos siguientes:
- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del CMDS mediante escrito dirigido al Presidente de CMDS;
- II.- Cuando por razón de fuerza mayor plenamente justificada no sea posible reunir el número suficiente de los miembros del CMDS, para lograr completar el quórum.
- III.- Cuando se difiera la sesión, el Presidente del CMDS lo comunicará a los demás integrantes, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse. Con la decisión de diferir la sesión no se alterará el programa ya establecido.
- **Artículo 23.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán: a) cuando el Presidente del CMDS lo considere necesario, b) cuando el 40% de los integrantes lo solicite. En ambos casos se deberá convocar a los miembros del CMDS con 48 horas de anticipación.
- **Artículo 24.-** En las convocatorias de las sesiones que celebre el CMDS se abordará, cuando menos, el siguiente orden del día:
 - Lista de asistencia.
 - Declaratoria de la apertura de la sesión.
 - Lectura del acta anterior para su aprobación o, en su caso corrección.
 - Asuntos específicos a tratarse en la sesión.
 - Asuntos Generales.
 - Clausura de la sesión.
- **Artículo 25.-** El CMDS sesionará con el propósito de dialogar, analizar, proponer, priorizar y concertar las propuestas de demanda de las obras y/o acciones de la comunidad, ejido, barrio o colonia. En caso de no existir acuerdos por consenso se someterá a votación, considerando que el Presidente tiene voto de calidad si hubiese empate.
- **Artículo 26.-** Las sesiones que celebre el CMDS no podrán ser de una duración mayor a 1 hora 30 minutos, si llegado a ese tiempo no se ha

podido cumplir el orden del día, el Presidente del Consejo someterá a decisión del pleno si se continua con la sesión hasta terminar el orden del día, si el pleno no lo considera conveniente se dará por terminada la sesión y los temas que no se hayan expuesto o analizado, quedaran pendientes para su estudio en la asamblea siguiente.

- **Artículo 27.-** El Presidente del CMDS será el encargado de conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo, dando oportunidad a que participen el mayor número de Consejeros posible.
- **Artículo 28.-** A quien se le haya concedido el uso de la palabra por el Presidente, tendrá libertad para exponer sus puntos de vista sobre el tema que se esté tratando, debiéndolo hacer con moderación y respeto hacia los demás miembros del Consejo. Únicamente se tratarán los asuntos relacionados con el orden del día.
- **Artículo 29.-** Iniciado un debate sobre un asunto en particular, sólo se concederá la palabra a una misma persona hasta dos veces. Las intervenciones en mención no deben de exceder de cinco minutos. En caso de solicitar una tercera oportunidad, se le concederá sólo si es para retirar su propuesta u opinión.
- **Artículo 30.-** Se exceptúan de la anterior disposición, los miembros que deban informar ampliamente sobre algún asunto en particular, en el desempeño de su Comisión, o, a solicitud del Presidente.
- **Artículo 31.-** Durante el desarrollo de las asambleas, los miembros deberán guardar compostura. Las intervenciones deberán de ser en todo caso claras y precisas, y deberán referirse al asunto en análisis. De darse alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

- **Artículo 32.-** Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebre el CMDS su Presidente y los Consejeros. Las personas invitadas a las sesiones participarán únicamente como observadores.
- **Artículo 33.-** En las votaciones los miembros del CMDS expresarán el sentido de su voto levantando la mano, asentándose en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.
- **Artículo 34.-** Las votaciones del CMDS se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.
- **Artículo 35.-** Los acuerdos aprobados por el CMDS en los términos de este capítulo, serán susceptibles de revocarse o modificarse por mayoría de votos en las sesiones que se celebren con posterioridad a aquellas en las que se hubieren aprobado.